

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 1 de abril de 2024, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario de la Seguridad Social **No. 2020-467**, de **HÉCTOR MANUEL URIBE NEIRA** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**, y **PROTECCIÓN S.A.**, informando que Colpensiones y Porvenir S.A., presentaron en término legal contestación de reforma de la demanda y, Protección S.A., presentó dentro del término legal contestación de demanda. Sírvase proveer.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, once (11) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto proferido el pasado 22 de febrero de 2024, se dispuso admitir la reforma de la demanda y se ordenó la vinculación como demandada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, la cual, una vez notificada de su vinculación, otorgó poder especial a la Dra. SARA MARÍA VALLEJO GARCÉS identificada con C.C. 1.152.206.873 y T.P. 358.434 del C.S. de la J. conforme se acredita con la copia de la E.P. 829 del 30 de agosto de 2023 de la Notaría Catorce (14) del Círculo de Medellín (Archivo 06); por consiguiente, se dispondrá reconocer la personería judicial correspondiente.

Se observa además que la notificación a esa entidad se efectuó el 23 de febrero de 2024 (Archivo 06), y contestó el 12 de marzo del mismo año, esto es, término legal y en debida forma, como lo prevé el artículo 31 del C. P. T. S. S., por lo que se dará curso a la contestación (Archivo 10).

Por su parte, Colpensiones y Porvenir, contestaron la reforma de la demanda, conforme lo previsto en el artículo 28 del C.P.T.S.S.

Así las cosas, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del

7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes y con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la SARA MARÍA VALLEJO GARCÉS para actuar como apoderada de PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PROTECCIÓN S.A., según lo considerado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA.

CUARTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el **VIERNES VEINTICUATRO (24) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2.024), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A. M.)**.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de todas pruebas que se decreten.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Carolina F.

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en Estado electrónico
No. 61 de fecha 12/04/2024



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA